

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 11001311000312021-0440

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que **dispone**: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, se tiene que, a través de 11 de mayo de 2022, con los poderes conferido por los DEMANDADOS, y advirtiendo que las notificaciones remitidas por la parte DEMANDANTE se dieron con posterioridad, **SE TENDRÁ EN CUENTA** la primera allegada, en este caso los poderes del extremo pasivo.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** al señor JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTÍN y RODRIGO LEONARDO GUILLEN MARTIN.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. FRANCISCO POSADA ACOSTA, para que actúe en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SECRETARÍA proceda a **controlar el término** para que se ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Respecto de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN DE GUILLEN, **DEBERÁ ALLEGARSE** el Registro Civil de Matrimonio, para acreditar la calidad y legitimación para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4653f9c5cc1d40fb4c4ac49c95da5550b19023363b3df9a6df4486c240d96**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>